

Buenos Aires, 24 de junio de 2024

REF: Participación ciudadana en las audiencias públicas para la integración de la Corte Suprema

Nos dirigimos a Ud. a los fines de solicitar que arbitre los medios a su alcance para que la **Comisión de Acuerdos del Senado garantice la participación ciudadana efectiva en las audiencias públicas para la designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)**. El pedido se funda en los siguientes motivos:

1. **Se trata de una decisión de alta trascendencia institucional en general, y estas candidaturas en particular han generado un fuerte interés por participar en la ciudadanía, lo que se evidencia en la gran cantidad de observaciones presentadas ante el Poder Ejecutivo.**
2. **La participación ciudadana es un derecho humano que robustece el debate y mejora la legitimidad y calidad de las decisiones públicas.**
3. **Esa participación debe ser efectiva, y no un mero trámite formal.**
4. **Los mecanismos de participación actuales no son efectivos.**

Finalmente, presentamos una serie de **propuestas concretas para mejorar el proceso de participación ciudadana en las audiencias.**

1. La integración de la CSJN es una decisión de alta trascendencia institucional

- El Senado tiene en sus manos la designación de dos candidatos que, de ser designados, integrarán el Máximo Tribunal de Justicia y que podrán permanecer allí hasta sus 75 años. Se trata de una **decisión que definirá, por las próximas dos décadas, la calidad de nuestro sistema de justicia, la vigencia de los principios republicanos y democráticos y el alcance de derechos y libertades.**
- En particular, las propuestas de Ariel Lijo y Manuel García-Mansilla despertaron un **amplio interés social**. En el marco del proceso previsto en el Decreto N° 222/2003, el Ministerio de Justicia recibió **más de 7.000 adhesiones e impugnaciones individuales y colectivas a esas propuestas.**

2. La participación ciudadana es un derecho humano que robustece el debate y mejora la legitimidad y calidad de las decisiones públicas

- **La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas las dota de mayor solvencia, al incorporar visiones heterogéneas y nuevos argumentos al debate.** De este modo, el debate sobre la idoneidad, la independencia y el compromiso con los derechos humanos de los candidatos, y sobre la pluralidad en la integración de la Corte, se vería robustecido significativamente a partir de la incorporación de las voces de diversos grupos y especialistas en la materia.
- Además, **esa intervención directa aumenta la representatividad, la legitimidad y la confianza pública en la decisión**, que debe fundarse en los intereses comunitarios y no en “acuerdos de poder” o “pactos entre cúpulas” basados en intereses personales o sectoriales.

- **La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas es un derecho humano explícitamente reconocido por nuestro bloque de constitucionalidad¹**, más allá de ser una derivación del principio democrático.
- En particular, sobre los mecanismos necesarios para fortalecer la independencia de los jueces y las juezas de altas cortes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que *“resulta conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo”²*.

3. Esa participación debe ser efectiva y no un mero trámite formal

- La participación ciudadana no debe reducirse a una intervención formal. El **Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos** reconoció recientemente la **importancia de que esa participación sea directa y efectiva, y que permita la influencia real sobre las decisiones que se adopten**, a través de mecanismos como el debate³.
- Por su parte, la propia **Corte Suprema de Justicia de la Nación** sentó una pauta interpretativa de este derecho en el fallo “CEPIS” (2016). Allí afirmó que la participación ciudadana -en ese caso, de usuarios y consumidores⁴- debe garantizarse a través de medios “efectivos y no ilusorios”, si “lo que se persigue es **“profundizar el fiel ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos en una sociedad democrática”, y no sólo “legitimar decisiones verticales tomadas con anterioridad”⁵**.

4. Los mecanismos de participación actuales no son efectivos

- El proceso de selección de jueces de la CSJN prevé actualmente dos **instancias de participación ciudadana. La primera de ellas, ante el Ministerio de Justicia⁶, consistió en la posibilidad de**

¹ Art.25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art.23.1.a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos ellos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional). Además, el derecho a la participación permite operativizar otros derechos humanos, como la libertad de pensamiento, opinión y expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación y la igualdad y prohibición de discriminación por razones como el género: art. 7 de la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y art. 4.j de la “Convención de Belém do Pará” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), ambas con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional).

²Garantías para la independencia de los y las operadores judiciales. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Pág 36. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

³ Informes de del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos: mejores prácticas, experiencias y obstáculos y medios de superarlos” (A/HRC/30/26) y “Factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas” (A/HRC/ 27/29).

⁴ Cuyo derecho a la participación está explícitamente reconocido en el art. 42, Constitución Nacional.

⁵ Voto del juez Rosatti, fallo “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros e/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, CSJN (18/8/2016).

⁶ Regulada por el Decreto N° 222/2003.

presentar adhesiones e impugnaciones. Este proceso demostró su ineficacia, no por el sentido de la decisión final, sino por el nulo tratamiento de las observaciones ciudadanas. Los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo al Senado solicitando el acuerdo de los candidatos son un simple resumen de los méritos considerados, mientras que las 438 impugnaciones fueron descartadas sin argumentos.

- Por su parte, el Reglamento del Senado de la Nación prevé un mecanismo similar de adhesiones e impugnaciones, al cual se le añade una instancia de audiencia pública, en las que deberían leerse las observaciones presentadas y la respuesta del interesado. Además, la ciudadanía puede presentar preguntas, que serán formuladas por el Presidente de la Comisión⁷. Pero en las audiencias realizadas en el 2016 para tratar los pliegos de Rosatti y Rosenkrantz, ambas previsiones se incumplieron: las observaciones no se leyeron y se formularon apenas 15 de las más de 100 preguntas presentadas. **Aun cuando se cumplieran, las previsiones resultan sumamente limitadas, ya que impiden a la ciudadanía participar en forma directa de la “audiencia pública”**
- **A nivel provincial** existen normas que habilitan la participación directa de la ciudadanía en las audiencias públicas previas a la selección de integrantes de sus Superiores Tribunales de Justicia, a través de la expresión oral de sus observaciones y/o la realización de preguntas en forma directa a los/as postulantes⁸. La intervención directa de la ciudadanía en otro tipo de audiencias públicas también está prevista a nivel federal, en el Decreto N° 1172/2003, aplicable a las audiencias realizadas en el marco del Poder Ejecutivo.

Propuestas para garantizar la participación ciudadana efectiva en la audiencia pública

Para garantizar el efectivo goce del derecho a la participación ciudadana, solicitamos que se arbitren medidas, ya sea a través de la modificación del Reglamento del Senado o por decisión de la Comisión de Acuerdos, que establezcan:

- **La participación directa de la ciudadanía en las audiencias públicas, con un límite temporal mínimo de 5 minutos por expositor/a.** En el caso de Lijo, por ejemplo, si las 328 personas u organizaciones que lo impugnaron ante el Ministerio de Justicia desearan participar, bastaría con 3 jornadas para habilitar esta participación. En el caso de García-Mansilla, el tiempo sería incluso menor. Se trata de un tiempo que se justifica absolutamente por la trascendencia de la decisión y de sus impactos en nuestro sistema de justicia.
- **La determinación de un mecanismo transparente de selección de las preguntas a realizar.** Todas las personas impugnantes deberían tener derecho a presentar preguntas que sean respondidas en forma individual por los postulantes. Para que esto sea practicable, una vez conocida la cantidad de impugnaciones, debe establecerse un máximo razonable de preguntas por impugnación y luego realizar todas las que se hayan presentado.

⁷ Artículo 123 septies del Reglamento.

⁸ Entre ellas, se destacan las de Chaco (Ley N° 2082-B, artículo 31), Córdoba (Ley N° 9003, artículo 3), Corrientes (Constitución Provincial, artículo 182), Mendoza (Reglamento de la Cámara de Senadores, artículo 34 quater) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 6, artículos 25 y 28).

- **Publicidad anticipada de todas las observaciones ciudadanas y de la prueba y descargos que produzca el postulante.** Al tratarse de información pública y útil para el debate, debería estar disponible para la ciudadanía con, por lo menos, 10 días de anticipación, para que pueda ser analizada en forma previa a la audiencia.

A través de estas medidas, el Senado de la Nación tiene la oportunidad de legitimar el proceso de selección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y despejar cualquier sospecha que pueda pesar sobre la decisión.

Aguardando una pronta y favorable respuesta, saludamos atentamente,

Julián Alfie
Director Ejecutivo
Instituto de Estudios
Comparados en Ciencias Penales
y Sociales (INECIP)

Celeste Fernández
Co-directora
Asociación Civil por la Igualdad y
la Justicia (ACIJ)

Natalia Gherardi
Directora Ejecutiva
ELA - Equipo Latinoamericano
de Justicia y Género

Pablo Secchi
Director Ejecutivo
Fundación Poder Ciudadano

Mariela Belski
Directora ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
Centro de Estudios Legales y
Sociales
(CELS)

Andrés Nápoli
Director Ejecutivo
Fundación Ambiente y Recursos
Naturales (FARN)